

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1920.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por D. Pedro Niembro en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Asociación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente;

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda; otro que afecta á los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fomento,

y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver desde su peculiar punto de vista; se sometan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero á las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorífico hasta el lugar donde se expendan ha de efectuarse en vagones frigoríficos, convenientemente dispuestos, siendo los Veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigoríficas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigoríficas, más que las carnes congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia ó la presentación de

las vísceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos á la importación más que en mitades ó en cuartos, y los de la especie ovina enteros y sin cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que á cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Cónsules españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes á los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y lleve en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expendan, y por debajo las palabras (Carne Congelada).

Sexta. Que á más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carne todos los días por los Agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expendan, y que por medio de indicaciones puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que preceda á la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se prohibirá el em-

pleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantizar en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejau mencionadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1920.—*Fernández Prada*.—Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1920.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 999.

#### Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 5 de Marzo de 1920.

##### PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA

Dada cuenta del expediente de reclamaciones, acompañado del general de la elección, promovido por don Clementino Rivera y otros, vecinos y electores de Pesquera de Duero, contra la capacidad del Concejal electo don Basilio Parra Perillán;

Resultando: Que D. Clementino Rivera y otros reclaman contra la capacidad del Concejal electo don Basilio Parra Perillán, fundando su protesta en que di-

cho señor es fiador de D. Domingo Arranz, rematante del arbitrio de puestos públicos y cargas en ambulancia; por haber desempeñado en el año anterior el cargo de vocal de la Junta municipal y en la actualidad desempeñar el cargo de adjunto del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Vistos, y

Considerando: Que la presente reclamacion carece de fundamento, según se puede apreciar con las adjuntas certificaciones que se acompañan, pues de ellas resulta que no es don Basilio Parra el fiador de don Domingo Arranz y sí don Julio Castaño Pedrero; que don Basilio Parra no ha sido en el año anterior, como los reclamantes dicen, Vocal de la Junta municipal y sí en el año de 1918; y, por último, que dicho señor no ha llegado á actuar como Adjunto del Juzgado municipal habiendo hecho renuncia del cargo; la Comision provincial en sesion celebrada el día 5 del actual mes, acordó por mayoría desestimar la reclamacion presentada por don Clementino Rivera y otros tres más, y declarar la capacidad de don Basilio Parra Perillan para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pesquera de Duero.

El Vocal Sr. Gómez Tellez presenta un escrito dirigido al señor Presidente de la Comision provincial, que ésta admite y acuerda unir al expediente, en el que hacen constar sus firmantes Eulogio Abad, Manuel Carrascal y Pedro Abad, que don Basilio Parra Perillan se ofreció y presentó como fiador de los puestos públicos, que se consignó en el acta correspondiente y en su vista los Vocales señores Gómez Tellez y Cabello votaron por la incapacidad del don Basilio Parra Perillan.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.  
—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.000.

### Comision provincial de Valladolid

Sesion del día 5 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta del expediente general de elecciones para Con-

cejales celebradas en Barcial de la Loma el día 8 de Febrero último, remitido por el Alcalde de dicho pueblo, acompañado de la reclamacion presentada ante dicha Alcaldía por D. Mariano Conde, en la que solicita la incapacidad como Concejal electo de don Vicente Vazquez de Prada, por ser vecino de Villalán y figurar en las listas electorales de dicho pueblo; y un escrito del Sr. Vazquez de Prada uniéndose pruebas testificales y documentadas para justificar que desde el año 1915 reside con casa abierta en Barcial de la Loma, de donde en la actualidad es vecino;

Resultando: Que D. Mariano Conde, recurrió ante la Alcaldía solicitando la incapacidad del Concejal electo Sr. Vazquez de Prada, fundando su reclamacion en que éste no es vecino de Barcial y sí de Villalán, porque figura en las listas de su Censo electoral con el número 65 y en el padrón de contribuyentes de cédulas personales del año 1919-20, presentando á este último efecto certificacion del Secretario del Ayuntamiento de citado pueblo;

Resultando: Que el Sr. Vazquez de Prada, según informacion testifical que presenta, justifica que desde el año de 1915 reside sin interrupcion alguna en el pueblo de Barcial de la Loma;

Resultando: Que según certificaciones del Secretario unidas á este expediente, en el de recuento general de ganadería, base de la contribucion para el año de 1920-21, se halla comprendido el contribuyente D. Vicente Vazquez de Prada, con liquido imponible de 185 pesetas como vecino y con derecho al aprovechamiento de pastos del término municipal;

Resultando: Que el Ayuntamiento de dicho pueblo en sesion celebrada el día 18 de Diciembre de 1919, acordó por unanimidad declarar vecino á don Vicente Vazquez de Prada, á instancia del mismo;

Resultando: Que en el expediente electoral de proclamacion de Candidatos no consta se presentara reclamacion alguna contra la del Sr. Vazquez de Prada, y que en la eleccion verificada el día 8 de Febrero, fué elegido Concejal, obteniendo el mayor número de votos de los emitidos.

Vistos, y

Considerando: Que en el expediente se ha demostrado con la

certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Barcial de la Loma, que don Vicente Vazquez de Prada fué declarado vecino de dicho pueblo en sesion celebrada por el Ayuntamiento el día 18 de Diciembre de 1919, por llevar residiendo en el mismo desde 10 de Noviembre de 1915, reuniendo, por lo tanto, la cualidad de vecino y residente que para ser elegido Concejal determina el artículo 41 de la ley Municipal, en relacion con el 4.º de la ley Electoral.

Considerando: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley Electoral vigente, el hecho de no figurar como elegible en las listas electorales no quita capacidad al que con arreglo á la Ley debiera disfrutar de ella, siempre que justifique su derecho antes de la toma de posesion del cargo que reúne las condiciones para ser elegido;

Considerando: Que aun en el caso de que don Vicente Vazquez de Prada resultase inscrito como vecino en los dos pueblos, habria que estimar como válida la vecindad últimamente declarada, porque así lo exige el artículo 13 de la ley Municipal y mucho más cuando el interesado promovió la declaracion de vecino en el pueblo de Barcial de la Loma;

Considerando: Que don Vicente Vazquez de Prada reúne las condiciones necesarias de vecindad y residencia para ser elegido Concejal en Barcial de la Loma y, á mayor abundamiento, ha justificado ser mayor de edad, tener casa abierta, labranza y pagar contribucion en dicho pueblo, cualidades todas que le capacitan para el desempeño del cargo de Concejal; la Comision provincial en sesion del día 5 del actual mes acordó desestimar la reclamacion hecha por D. Mariano Conde y declarar con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Barcial de la Loma á don Vicente Vazquez de Prada.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.  
—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 996.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1919-1920.

1.º y 2.º zona de Peñafiel, 2.º de Olmedo y 1.º de Medina del Campo.

### CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recandacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.  
—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 952.

#### Adalia.

La Junta municipal de esta villa en sesión del día 29 de Febrero último ha acordado adoptar como medio para hacer efectivos el Cupo de Consumos en el próximo año de 1920-1921, el Repartimiento general autorizado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Adalia á 1.º de Marzo de 1920.  
—El Alcalde, *Nestor Laguna*.

Núm. 969.

#### Campaspero.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

diez días, para oír reclamaciones, la Matrícula de la contribucion industrial de este término municipal, formada para el año 1920-21. Campaspero 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ramon Garcia.

Por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

- Brahojos de Medina
- Gallegos de Hornija
- San Vicente del Palacio
- Traspinedo
- Urones de Castroponce

Núm. 956.

**Cervillego de la Cruz.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cervillego de la Cruz 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Teófilo Perez.

Por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato

Núm. 959.

**Mojados.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta y por pujas á la llana los arbitrios de «Puestos públicos,» Degüello en el matadero Municipal y casa «Alhóndiga,» bajo los tipos de 200 pesetas, 350 y 100 respectivamente, para el próximo año económico de 1920-21, bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar el día 21 del actual y horas de las diez, once y doce de la mañana respectivamente.

En caso de no haber licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el 28 á las mismas horas.

Mojados 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Abundio Garcillan.

**Palazuelo de Vedija.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año económico de 1920-21, por el plazo de ocho días, para que los contri-

buyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cándido Escudero.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

**Palazuelo de Vedija.**

Formados los repartimientos de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Palazuelo de Vedija 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cándido Escudero.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Brahojos de Medina, Castromembibre, Traspinedo

Núm. 964.

**Piña de Esgueva.**

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribucion Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Piña de Esgueva 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Félix Gallardo.

Por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

- Adalia
- Amusquillo
- Boecillo
- Bustillo de Chaves
- Castrodeza
- Castroverde de Cerrato
- Geria
- Palacios de Campos
- La Parrilla
- Piñel de Arriba
- Pollos
- Pozuelo de la Orden
- Vega de Valdeironco
- Villabaruz de Campos
- Villabragima
- La Zarza

Núm. 917.

**Valdestillas.**

De este término municipal se ha extraviado el día 16 de Enero último una caballería menor cuyas señas son: Clase burro, capón, de edad cerrado, estatura regular, color castaño oscuro, pisa vieso de la mano izquierda y tiene una cicatriz en la cruz.

La persona en cuyo poder se encuentre puede dar aviso en esta Alcaldía ó en la del pueblo donde se encuentre para que llegue á mi conocimiento.

Valdestillas á 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Martin Roman.

Núm. 965.

**Villalbarba.**

La cobranza del 3.º y 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar los días 8 y 9 del corriente mes en la Casa Consistorial de esta villa de diez á trece de dichos días.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en aquel comprendidos.

Villalbarba 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Distingo Gonzalez.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**Contaduría de fondos provinciales.**

Mes de Febrero de 1920

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	9667	24	1293	38	531	13	11491	75
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . .	2459	91	500		278	76	3238	67
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . .	11573	39	7371	65	»		18945	04
Capítulo 4.º—Cargas.. . . . . . . . .	17389	57	763	76	»		18153	33
Capítulo 5.º—Instruccion pública. . . .	6406	21	998		»		7404	21
Capítulo 6.º—Beneficencia. . . . . . .	80329	98	17763	44	»		98093	42
Capítulo 7.º—Correccion pública. . . .	3131	66	471	25	»		3602	91
Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . . . . .	»		»		1250		1250	
Capítulo 10.º—Carreteras. . . . . . . .	13395	56	677	77	»		14073	33
Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . . . .	»		697	50	»		697	50
Capítulo 13.º—Resultas. . . . . . . . .	»		»		»		»	
<b>TOTAL.. . . . . . . . . . . . . . .</b>	<b>144353</b>	<b>52</b>	<b>30536</b>	<b>75</b>	<b>2059</b>	<b>89</b>	<b>176950</b>	<b>16</b>

Valladolid á 31 de Enero de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, E. Gomez Diaz.  
Diputacion provincial.—Sesion 1.º Marzo 1920.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—E. Gomez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año natural de 1919-20

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1920.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.946.759	44			2.946.759	44
90	Depósitos en garantía.	1.554.822	02	80.373	70	1.474.448	32		
91	Depositantes.	80.373	70	1.554.822	02			1.474.448	32
92	Depositario.	1.626.871	78	1.554.880	45	71.991	33		
6	Resultas de Ingresos.			157.114	68			157.114	68
15	Presupuesto de 1919-20.	2.963.109	11	3.981.851	47			1.018.442	36
16	Capítulo 1.º—Rentas.	13.021	20	5.781	50	7.239	70		
	» 3.º—Donativos.								
17	» 4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	757.098	25	366.533	50		
18	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	5.295	50	5.320	75			25	25
89	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	1.332.636	43	411.217	72	921.418	71		
20	» 7.º—Extraordinarios.	200		250				50	
21	» 8.º—Arbitrios especiales.	50		22	50	27	50		
	» 10.—Enajenaciones.								
22	» 14.—Reintegros.	1.000		10.948	14			9.948	14
82	Capítulo 1.º—Administración provincial.	94.081	30	137.900	90			43.819	60
73	» 2.º—Servicios generales.	23.912	07	39.864				15.951	93
83	» 3.º—Obras obligatorias.	114.910	50	227.340	50			112.430	
75	» 4.º—Cargas.	93.953	65	217.840				123.886	35
72	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	47.565	75	88.850	50			41.284	75
86	» 6.º—Beneficencia.—Gastos.	929.887		1.528.553	98			598.666	95
79	» 7.º—Corrección pública.	18.594	88	43.235				24.640	12
84	» 8.º—Imprevistos.	5.268	17	15.000				9.731	83
93	» 10.—Carreteras.	21.782	01	168.880				147.097	99
88	» 12.—Otros Gastos.	5.202	15	8.370				3.167	85
39	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	16.972	05	4.197	10	12.774	95		
40	» » 4.º—Repartimiento.	890.809	04	111.297	62	779.511	42		
41	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
87	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	350.499	50	161.537	60	188.961	90		
43	» » 7.º—Extraordinarios.	121.736		2.085	92	119.650	08		
	» » 8.º—Arbitrios especiales.								
	» » 14.—Reintegros.								
44	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	5.042	84	7.685	34			2.642	50
45	» » 2.º—Servicios generales.	2.794	67	6.733	71			3.939	04
46	» » 3.º—Obras obligatorias.	12.024		19.886	50			7.862	50
47	» » 4.º—Cargas.	33.063	38	50.329	93			12.266	55
48	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	3.551	33	201.509	55			197.958	22
77	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.	135.997	44	145.313	59			9.316	15
50	» » 7.º—Corrección pública.	1.662	01	1.868	81			206	80
	» » 8.º—Imprevistos.								
51	» » 10.—Carreteras.	312	30	53.746	80			53.434	50
52	» » 12.—Otros Gastos.	275		500				225	
80	Libramientos en suspenso.	179.877	50	149.607	29	30.270	21		
81	Depositario por pagos á formalizar.	149.607	29	179.877	50			30.270	21
7	Banco de España.	100.000		80.000		20.000			
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España.	80.000		100.000				20.000	
12	Presupuesto extraordinario.	173.439	44	177.755	85			4.316	41
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
33	» 2.º—Ingresos ordinarios.	75.100		62.500		12.600			
34	» 3.º—Otros ingresos.	75.000		29.748	75	45.251	25		
94	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	7.000				7.000			
35	» 2.º—Intereses.	30.200		84.744	85			54.544	85
36	» 3.º—Amortizaciones.	12.500		78.619	59			66.119	59
37	» 4.º—Gastos de emision y desarrollo.	1899	50	10.075				8.175	50
95	Depositario Cuenta de Obligaciones.			7.000				7.000	
	Depositario Cuenta de Residuos.								
11	Depositario Cuenta de efectivo.	119.904	60	44.599	50	75.305	10		
	Acreedores por Residuos.								
9	Diputación % Banco de España por empréstito.	119.904	60	82.789		37.115	60		
10	Depositario existencia en Banco por empréstito.	82.789		119.904	60			37.115	60
	Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.								
	» 3.º—Artículo único.—Amortizaciones.								
	» 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo.								
	SUMAS.	15.916.189	90	15.916.189	90	7.242.859	01	7.242.859	01

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 15.916.189'90

Valladolid 31 de Enero de 1920.—El Contador, E. Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez.—Diputación Provincial.—Sesion de 1.º de Marzo de 1920.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—E. Gomez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 938.

Casquete Fernandez, Trifona, natural de Medina de Rioseco, de estado viuda, profesion sirvienta, de 35 años, hija de Lucas y de Feliciano, domiciliada últimamente en Rioseco, calle de San Roque, 2, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid á fin de constituirse en prision y cumplir la pena que la fué impuesta por la Audiencia Provincial de dicha Ciudad.

Núm. 950.

CÉDULA DE CITACION.

García Cordero, Mariano, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta poblacion y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. uno de la calle Evangelista, de esta ciudad, para recibirle declaracion en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número los del corriente año sobre atentado y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 30 del corriente mes y hora de las once, en la Notaría del Dr. Miralles Prats, Pasion, 26, tendrá lugar la venta en pública subasta de 34 fincas y mitad indivisa de otra, sitas en el término y casco de Tudela de Duero, por el tipo de 6.000 pesetas. El pliego de condiciones se podrá examinar en dicha Notaría.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación